

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los Señores: GUIOVANNY ALBERTO SAAVEDRA BARRAGAN y JULIO ANDRES MUÑOZ MUÑOZ. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito el primero y de paso por esta ciudad el segundo, capaces.- CLÁUSULA

SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía S&MELECTRONIC SYSTEMS S.A., mediante el presente contrato de constitución, que se regirá por las leyes ecuatorianas y de conformidad con los estatutos sociales, que se hallan contenidos en la cláusula tercera. Así mismo los comparecientes, facultan al Doctor Mario Terán Gómez y a la Licenciada María Jacqueline Blacio Martínez, para que realicen todas las gestiones conducentes a la perfección de esta escritura hasta su inscripción en el Registro Mercantil; así como también la obtención ante el Servicio de Rentas Internas del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.).- CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE

LA COMPAÑÍA S&MELECTRONIC SYSTEMS S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La Compañía se denomina S&MELECTRONIC SYSTEMS S.A., es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas, su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, y se halla facultada para establecer sucursales y agencias, en cualquier lugar de la República del Ecuador y del extranjero.- ARTICULO SEGUNDO:

OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: a) Importación, exportación y comercialización de sistemas de seguridad electrónica y accesorios; b) Brindar alternativas de

protección de productos de consumo en establecimientos comerciales; c) Ofrecer sistemas de seguridad electrónica de última tecnología para todo tipo de mercado; d) Proporcionar apoyo tecnológico; asesoría y capacitación permanente en la utilización de productos y equipos de seguridad electrónica; e) Representación, agencia y asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social de la compañía; f) En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos civiles, comerciales, mercantiles e industriales, contratos de asociación y subcontratos que permitan el desarrollo de su objeto social a través de operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, asimismo en sus creaciones e invenciones la compañía podrá proteger sus derechos de autor y propiedad intelectual, de conformidad con lo prescrito en nuestro ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales.- **ARTICULO**

TERCERO: DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de treinta años, a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e, inclusive, la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en todo caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO

CUARTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de (\$950.00) novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en (950) novecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. La compañía podrá emitir títulos por dos o más acciones, que serán firmadas por el Presidente y el Gerente General. Sin embargo, la compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTICULO QUINTO:**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

transfiere mediante cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere mediante nota de cesión. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía, ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en los libros de acciones y accionistas.-

ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acuerde aumento de capital social, los accionistas tienen derecho preferente a suscribirlo, en proporción a sus acciones.- ARTICULO SEPTIMO:

DERECHO DE VOTO.- Cada acción da derecho a voto, en proporción a su valor pagado.- CAPITULO TERCERO: DE LA

ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y Gerente General.- CAPITULO

CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTICULO NOVENO: INTEGRACIÓN.- El órgano supremo de la compañía es la junta general, integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO: DIRECCIÓN.- Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: FORMA DE

CONVOCAR.- La convocatoria a junta general se deberá hacer por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con no menos de ocho días de anticipación al fijado para la reunión, contendrá el lugar, día, fecha, hora y asuntos que se tratarán en la reunión. Los accionistas que consten en los libros de la compañía como residentes en otra ciudad o en el extranjero, se les transmitirá la convocatoria, en el plazo arriba señalado, mediante cualquier medio de comunicación moderno, dejando constancia en los libros de la compañía.- ARTICULO DUODÉCIMO: REPRESENTACIÓN.- En

caso de que uno de los accionistas no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá facultar a otra persona, accionistas o no, para lo cual, se precisará una carta dirigida al Presidente, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. No podrá representar a los accionistas el Presidente, el Gerente General, ni el Comisario. ARTICULO

DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La junta general ordinaria será convocada por el Gerente General o por el Presidente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. ARTICULO

DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La junta general podrá reunirse extraordinariamente, en cualquier fecha, mediante convocatoria, hecha por el Gerente General, por el Presidente o por el Comisario, en los casos determinados en la ley. ARTICULO

DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM PARA LA PRIMERA JUNTA.- En la primera convocatoria, la junta general se considerará válidamente constituida, si los concurrentes a ella representan por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado. ARTICULO DÉCIMO SEXTO:

QUÓRUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.- La junta general se considerará válidamente constituida, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días, desde la fecha fijada para la primera reunión. ARTICULO

DÉCIMO SEPTIMO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la junta general pueda acordar válidamente un aumento de capital o disminución del mismo, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la misma en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se necesitará la presencia del siguiente capital: ~~En primera convocatoria, El sesenta por~~



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

ciento del capital pagado; -En segunda convocatoria, bastará con la tercera parte del capital pagado; y -En tercera convocatoria, con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá demorarse más de sesenta días desde la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: VOTACIÓN.**- Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Podrá, además, constituirse en junta general universal, en cualquier fecha y lugar del país, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está representada la totalidad del capital pagado y todos los accionistas, previamente y por unanimidad, aceptaren en constituirse en junta general y firmar el acta, bajo pena de nulidad. Son aplicables a esta junta general universal, las disposiciones constantes en los Artículos décimo primero, décimo segundo, y décimo séptimo de estos estatutos.- **ARTICULO**

VIGESIMO: FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas, una por una, por el secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Sus atribuciones principales son: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario y su suplente y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Designar y remover a los Gerentes Funcionales cuando las necesidades de la empresa así lo requieran y fijar sus remuneraciones; c) Establecer las funciones administrativas de los

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

80000 4

Gerentes Funcionales y, de ser necesario, las del Presidente; d) Autorizar al Gerente General el nombramiento de factores y el otorgamiento de poderes generales; e) Conocer las faltas de los ejecutivos e imponer las sanciones respectivas; f) Conocer y pronunciarse anualmente sobre los informes, balances y cuentas de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General y sobre los informes del Comisario; g) Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos respectivos; h) Resolver sobre el reparto de utilidades y decidir sobre la formación de reservas especiales; i) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones, estableciendo las condiciones que las deben regir de acuerdo a las normas de la Ley de Mercado de Valores y sus respectivos Reglamentos; j) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales; k) En caso de disolución de la ~~compañía~~, nombrar el liquidador y fijar el procedimiento para la liquidación; l) Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en extranjero; m) Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades, así como también, la compra de derechos, acciones o participaciones de otras compañías; n) Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces.- **CAPITULO QUINTO:**

DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE.-

El Presidente, podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la junta general, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Convocar y presidir las sesiones de las juntas generales; b) Asesorar permanentemente



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

al Gerente General en los negocios de la compañía; c) Cumplir con las funciones administrativas que le asigne la junta general; d) Firmar los nombramientos del Gerente General, Comisario y Comisario suplente; e) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos y acciones; f) Cumplir con las órdenes emanadas de la junta general.- ARTICULO

VIGÉSIMO CUARTO: NOMBRAMIENTO DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la junta general, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGESIMO

QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes

del Gerente General son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía; c) Convocar a juntas generales y actuar como Secretario de éstas; d) Organizar los departamentos administrativos y técnicos; e) Dirigir y firmar la correspondencia; f) Cuidar los libros sociales de la compañía, en especial, el de actas de las juntas generales; g) Firmar todo acto y contrato a nombre de la compañía y con autorización de la junta general, los determinados en el Artículo Vigésimo Primero, literales l, m y n; h) Contratar factores con autorización de la junta general; i) Otorgar poderes especiales, dentro de los límites de sus atribuciones y, con autorización de la junta general, poderes generales; j) Firmar con el Presidente los títulos y acciones; k) Firmar el nombramiento del Presidente y de los Gerentes Funcionales; l) Entregar, a pedido del Comisario, balances mensuales de comprobación y cualquier otro informe sobre la administración de la compañía; m) Rendir informe de su administración a la junta general, cuidando que los inventarios, balances y cuentas de pérdidas y ganancias estén listos al finalizar el ejercicio económico; n) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la compañía y someterlo a consideración de la junta general; o) Elaborar la

propuesta para la fijación de reservas superiores a las legales y hacerla conocer a la junta general; p) Presentar propuestas de licitación o concursos de ofertas; q) Contratar y remover trabajadores, así como también, personal administrativo y técnico y fijar sus remuneraciones y sanciones; r) Abrir y manejar cuentas bancarias en el país y en el extranjero, a nombre de la compañía y girar sobre estas cuentas; s) Cumplir con las leyes pertinentes, con los estatutos, y reglamentos y con las directivas emanadas de la junta general.

CAPITULO SEXTO: DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.-

La junta general podrá nombrar el número de Gerentes Funcionales que considere convenientes para la buena marcha de la compañía.

CAPITULO SÉPTIMO: DE LAS SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: SUBROGACIONES.-

En caso de ausencia de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera: Al Presidente, el Gerente General; Al Gerente General, el Presidente.

CAPITULO OCTAVO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: NOMBRAMIENTO.-

El Comisario y su suplente serán nombrados por la junta general, durarán un año en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El comisario tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; sus atribuciones y deberes principales son: a) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; b) Examinar, en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR**

fundamentado sobre los mismos; d) Convocar a juntas generales de accionistas, en los casos determinados en la Ley de Compañías; e) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que sean convenientes; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales; g) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Proponer fundamentadamente la remoción de los administradores; y, j) Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a la misma. El incumplimiento de estas obligaciones le hará personal y solidariamente responsable con los administradores.- CAPITULO NOVENO: DEL

EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL.- ARTICULO TRIGESIMO:

UTILIDADES.- Los beneficios netos de la compañía que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y pagos a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir, que quedarán a disposición de la junta general.- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO: RESERVAS.- Para la formación de las reservas legales de la compañía, se separarán de las utilidades líquidas y realizadas, no menos de un diez por ciento anual, hasta completar un equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El Gerente General debe disponer que a esa fecha se efectúen los inventarios, así como los balances y cuentas de pérdidas y ganancias.-

CAPITULO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DISOLUCIÓN.- La compañía podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por el cumplimiento del

término fijado en el contrato social; b) Por el traslado del domicilio principal a país extranjero; c) Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los accionistas, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital suscrito; g) Por fusión de conformidad al Artículo (337) trescientos treinta y siete y siguientes de la Ley de Compañías; h) Por incumplimiento durante cinco años de lo dispuesto por el Artículo (20) vigésimo de la Ley de Compañías; i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; j) Por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atente contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los accionistas o de terceros; k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por el incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, l) Por cualquier otra causa determinada por la ley o en el contrato social.- ARTICULO

TRIGESIMO CUARTO: NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La sección (XII) Décima Segunda de la Ley de Compañías, en sus Artículos (359) trescientos cincuenta y nueve y siguientes.- CAPITULO DÉCIMO: DE LAS DISPOSICIONES

GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: INTERESES

CONTRAPUESTOS.- En el manejo de los negocios de la compañía, el Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:

RESPONSABILIDAD PENAL.- El Gerente General responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.- ARTICULO TRIGESIMO



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR**

SEPTIMO: LEY DE COMPAÑÍAS.- Se entiende incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones que sobre compañías anónimas constan en la Ley de Compañías. CLÁUSULA CUARTA:

INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL

CAPITAL.- La compañía tiene un capital suscrito de (\$950,00)

NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE NORTEAMÉRICA, dividido en (950) novecientos cincuenta acciones

ordinarias y nominativas de un dólar cada una, íntegramente suscritas y

pagadas por los accionistas, de conformidad con el siguiente cuadro: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	%	Nº DE ACCION ES	FORMA DE PAGO NUMERARIO	TOTAL
GUIOVANNY ALBERTO SAAVEDRA BARRAGAN	703.00	74%	703	703.00	703.00
JULIO ANDRES MUÑOZ MUÑOZ	247.00	26%	247	247.00	247.00
TOTAL	950.00	100	950	950.00	950.00

El accionista, Guiovanny Alberto Saavedra Barragán interviene en la constitución de la Compañía S&MELECTRONIC SYSTEMS S.A., en calidad de inversionista nacional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Diecinueve de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones; y el accionista Julio Andrés Muñoz Muñoz, interviene en calidad de inversionista extranjero directo, de conformidad con la Resolución Doscientos Noventa y Uno del Acuerdo de Cartagena.- **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-**

Nosotros Guiovanny Alberto Saavedra Barragán y Julio Andrés Muñoz Muñoz, concedores de las penas de perjurio y de la Ley para reprimir el Lavado de Activos declaramos bajo juramento que los fondos aportados para la integración del capital en la constitución de la Compañía S&MELECTRONIC SYSTEMS S.A., tienen un origen y destino lícito. F) Sr. Guiovanny Alberto Saavedra Barragán; F) Sr. Julio Andrés Muñoz Muñoz.-

Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de esta escritura.- **DOCUMENTO HABILITANTE.-**

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR**

00000 7

Certificado de Integración de Capital.- Firmado) Doctor Mario Terán Gómez, Abogado del Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número ocho mil setecientos diez. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, estos para constancia se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual, hoy doy fe.-


Sr. Guiovanny Alberto Saavedra Barragán
C.I. 172015159-4


Sr. Julio Andrés Muñoz Muñoz
Pas. No. CC 94489451


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7289040
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: BLACIO MARTINEZ MARIA JACQUELINE
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/02/2010 2:39:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7288851 S&MSEGURIDAD ELECTRONICA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- S&MELECTRONIC SYSTEMS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



00000

Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Edificio MAGAP
PBX: 02 2 546690
Fax: 02 2 503818
www.mipro.gov.ec

RESOLUCION No. 10 060

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

CONSIDERANDO:

QUE el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, establecido mediante Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 682 de 13 de mayo de 1991, establece que "Se considerarán también como inversionistas nacionales a las personas naturales extranjeras con residencia ininterrumpida en el país receptor no inferior a un año, que renuncien ante el organismo nacional competente al derecho de reexportar el capital y a transferir utilidades al exterior. El organismo nacional competente del país receptor podrá exonerar a dicha persona del requisito de residencia ininterrumpida no inferior a un año";

QUE el señor GUIOVANNY ALBERTO SAAVEDRA BARRAGAN ciudadano de nacionalidad colombiana, formuló a este Ministerio la declaración que contiene el propósito de invertir la suma de U.S.\$ 703,00, en la constitución de una sociedad que se denominará "S&MELECTRONIC SYSTEMS S.A.";

QUE el señor GUIOVANNY ALBERTO SAAVEDRA BARRAGAN, ha proporcionado los documentos necesarios que demuestran la residencia en el Ecuador en forma legal, según Visa de Inmigrante categoría 9-II, otorgada el 23 de agosto de 2002, por la Dirección General de Extranjería del Ministerio de Gobierno, la misma que tiene validez de tiempo indefinido y cuyo Registro es No.32-22331-73484;

EN USO de las atribuciones que la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones, publicada en el Registro Oficial No. 219 del 19 de diciembre de 1997; y el Texto Unificado de la Legislación del MICIP (hoy Ministerio de Industrias y Productividad), que consta del Decreto Ejecutivo No.3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 del 14 de enero del 2003, respectivamente, confieren al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (actualmente Ministerio de Industrias y Productividad); así como el Acuerdo Ministerial No. 06 610 del 22 de noviembre de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 415 del 12 de diciembre de 2006, mediante el cual se delega facultades al Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del MICIP (hoy Subsecretaría de Comercio e Inversiones);

RESUELVE:

PRIMERO.- CALIFICAR con el carácter de nacional la inversión que por la suma de SETECIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$703,00), realizará el señor GUIOVANNY ALBERTO SAAVEDRA BARRAGAN de nacionalidad colombiana, en la constitución de una compañía que se denominará "S&MELECTRONIC SYSTEMS S.A."





GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

10 060



MIPRO
Ministerio de Industrias y Productividad

Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Edificio MAGAP
PBX: 02 2 546690
Fax: 02 2 503818
www.mipro.gov.ec

SEGUNDO.- La antes referida inversión que realizará el señor GUIOVANNY ALBERTO SAAVEDRA BARRAGAN, tendrá el carácter de nacional; según lo dispuesto por el artículo 1 de la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 682 de 13 de mayo de 1991; el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, así como en el artículo 31 del Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, publicado en el Registro Oficial No.744, de 14 de enero del 2003; no estará sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a **08 MAR. 2010**


Dr. Byron Valarezo Olmedo.
SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES.-

CERTIFICA:



ESPACIO EN BLANCO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **04 de marzo del 2010**
Mediante comprobante No. **111790820**, el (la) Sr. **DR MARIO TERAN GOMEZ**
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **950.00**
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de **S&MELECTRONIC SYSTEMS S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO			
1	GUIOVANNY ALBERTO SAAVEDRA BARRAGAN	US.\$.	703.00
2	JULIO ANDRES MUÑOZ MUÑOZ	US.\$.	247.00
TOTAL			950.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

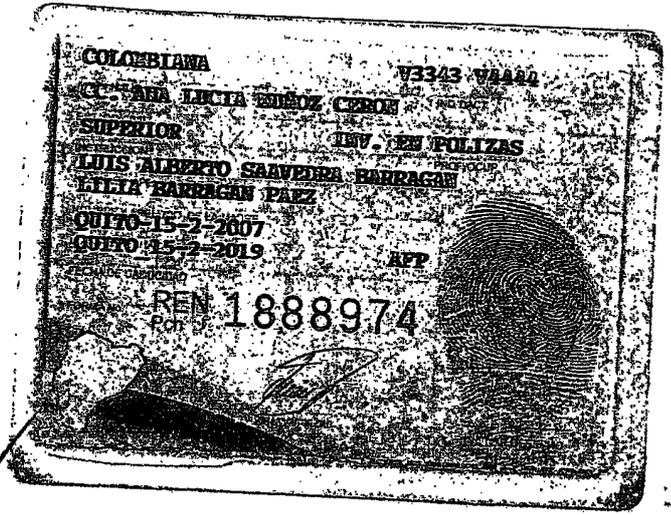
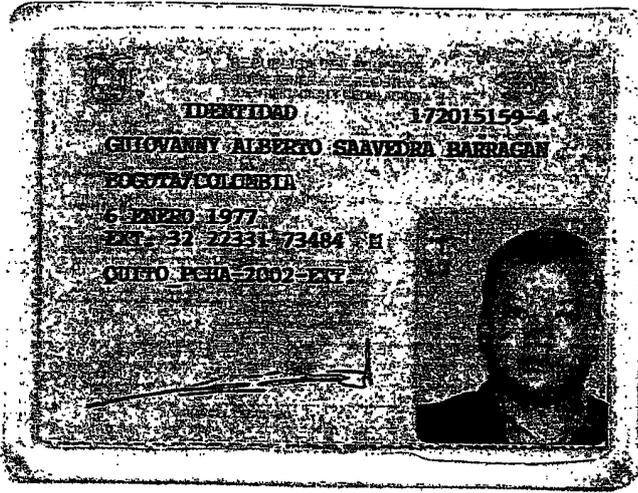
No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

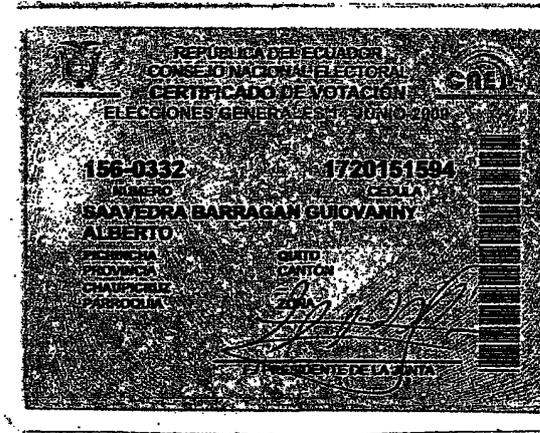

 FIRMA AUTORIZADA
 MARIO TERAN GOMEZ
 Agente Negocios
 Banco del Pichincha C.A.

**ESPACIO EN
BLANCO**





227 1576

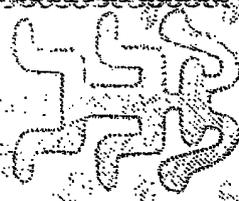


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja (s) útil (es).

Quito a, - 8 MAR. 2010



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



6000010

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA		
PASAPORTE PASSPORT	TIPO / TYPE P	COD. PAIS / CODE COUNTRY COL
	PASAPORTE Nº / PASSPORT No. CC 94489451	
APELLIDOS / SURNAME MUÑOZ MUÑOZ		
NOMBRES / GIVEN NAMES JULIO ANDRES		
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH 12 OCT 1976 PASTO NARIÑO		
SEXO / SEX M		
LUGAR Y FECHA DE EMISION / PLACE AND DATE OF ISSUE PASTO 21 OCT 2008		
FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY 21 OCT 2018		
AUTORIDAD / AUTHORITY <i>Alba Lucy Rosero C.</i> PASAPORTE ESPECIAL NARIÑO		

J.F. Silva 2271576



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 1 foja (s) útil (es)

Quito a, - 8 MAR. 2010



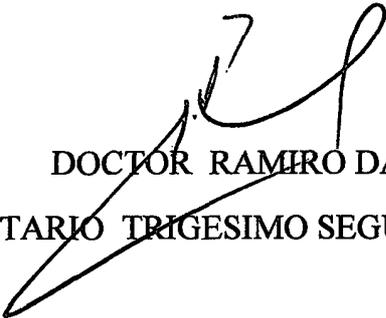
Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

Se otorgò ante mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de Constituciòn de la Compañia S&MELECTRONIC SYSTEMS S.A., que otorgan los Señores: Guiovanny Alberto Saavedra Barragàn y Julio Andrès Muñoz Muñoz, firmàndola en Quito, a nueve de Marzo del año dos mil diez.-




DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



RAZON: A peticiòn del Dr. Eddy Viteri Garcès, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS (S), con esta fecha tomè nota al margen de la escritura matriz de Constituciòn de la Compañia denominada S&MELECTRONIC SYSTEMS S.A., otorgada ante mi, el 8 de Marzo del año 2.010, de la aprobaciòn de la misma, constante en la Resoluciòn No. SC.IJ.DJC.Q.10.000989, emitida por él, con fecha 12 de Marzo del año 2.010, y en conformidad con lo dispuesto en el Art 2do de dicha Resoluciòn.-

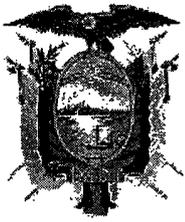
Quito, a 15 de Marzo del año 2.010.




DR. RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



P...

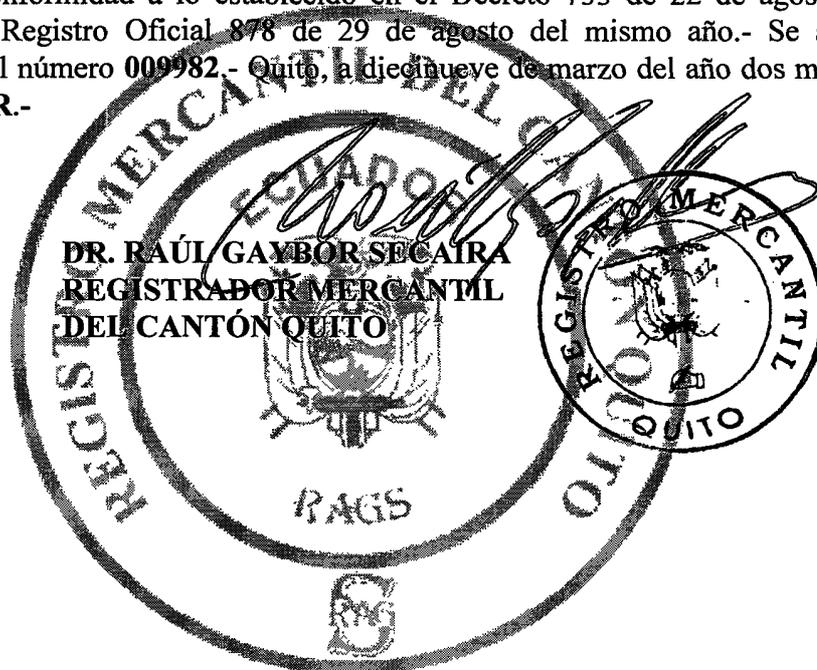


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 12 de marzo de 2.010, bajo el número **0801** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**S&MELECTRONIC SYSTEMS S.A.**", otorgada el ocho de marzo del año dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009982**.- Quito, a diecinueve de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

07591

Quito, - 5 ABR 2010

0000012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **S&MELECTRONIC SYSTEMS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL